Legem
Attorneys at Law

Ave. Roble 300 Suite 1201
Col. Valle del Campestre
Garza García, Nuevo León
66265 México
52(81) 81430700
52(81) 83352240
www.legem.mx

ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SARS-CoV2 (COVID-19)

De conformidad con los comunicados que hemos emitido con referencia a la suspensión de actividades no esenciales del 31 de marzo al 30 de mayo de 2020, ordenada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México") como consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), hacemos de su conocimiento que, a través de un Acuerdo publicado el 29 de mayo de 2020 por la Secretaría de Salud, se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, a través de los cuales, entre otros puntos, se señaló lo siguiente:

1. A partir del 1 de junio de 2020 se da inicio a la etapa de "Nueva Normalidad", durante la cual **todos los centros de trabajo deberán adoptar las medidas obligatorias para el retorno o continuidad de sus labores.**[1]

2. Todas las actividades esenciales están obligadas a llevar a cabo el **mecanismo de autoevaluación en línea** a través del portal http://nuevanormalidad.gob.mx/.

3. A partir del inicio de la Nueva Normalidad, el mecanismo de autoevaluación consistirá en una herramienta de apoyo para los centros de trabajo para efecto de dar cumplimiento a las medidas establecidas en los lineamientos, en el entendido que **no será necesario obtener un permiso previo para efecto de reiniciar o continuar operaciones**. No obstante, el efectivo cumplimiento con las referidas medidas podrá ser verificado y, en su caso, sancionado a través de inspecciones por la autoridad competente

4. Las actividades no esenciales podrán iniciar operaciones de manera diferenciada, en el entendido que **su posibilidad y nivel de operación estarán determinados por: a)** el estado del semáforo semanal de riesgo epidemiológico por regiones[2]; y **b)** la tabla de niveles de riesgo epidemiológico.

5. Para efecto de lo anterior, los centros de trabajo deberán identificar: **i)** el tipo de actividad (esencial o no esencial); **ii)** el nivel de riesgo epidemiológico de la ubicación del centro de trabajo; **iii)** el tamaño del centro de trabajo[3]; y **iv)** las características del centro de trabajo. Una vez identificado lo anterior, **la posibilidad y nivel de operación será determinada conforme a la ubicación del centro dentro de la tabla de niveles de riesgo epidemiológico.**[4]

6. Se reitera la vigencia del resguardo domiciliario corresponsable de los grupos vulnerables durante el estado de alerta máxima.

Junio 1, 2020.

[1] Se adjunta tabla de tamaño de unidad económica por sector y tipo de medidas a implementar.

[2] Se adjunta como referencia el Semáforo al 28 de mayo de 2020. Este semáforo se publicará semanalmente de manera estatal o municipal.

[3] Ver tabla de tamaño de unidad económica por sector y número de trabajadores.

[4] Adjunta como anexo.